ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN BILATERAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SGR-241-2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MARTHA JANETH MOLINA.

FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 79946195, actuando como Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 58 del 28 de enero de 2021 y Acta de Posesión No. 1187 del 01 de febrero de 2021, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 480 de 05 de noviembre de 2020, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA**, por una parte, y por la otra **MARTHA JANETH MOLINA.,** identificado con cédula de ciudadanía No. 60321590 quien actúa en nombre propio, en adelante, **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir la presente acta de terminación anticipada y liquidación bilateral, por mutuo acuerdo, del contrato de prestación de servicios profesionales No. SGR-241-2021, con fundamento en lo previsto en el literal B del numeral 20 de la cláusula Decimo Primera del contrato de prestación de servicios profesionales, en concordancia con el artículo 13 y el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el artículo 11 de la ley 1150 y el artículo 1602 del código civil, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. DE LOS ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1.1. Que **LA AGENCIA** y **LA CONTRATISTA** suscribieron el día 07 de mayo del 2021, el contrato de prestación de servicios profesionales No. SGR-241-2021, el cual tiene por objeto: "*Prestar servicios de apoyo a la gestión en las actividades operativas del mantenimiento y actualización del expediente digital en el marco de la fiscalización.*"

1.2. Que de conformidad con la cláusula Cuarta del Contrato No SGR-241-2021, el valor del contrato fue pactado por la suma DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($10.676.906), incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

1.3. Que de conformidad con la cláusula Séptima, el plazo de ejecución del contrato No SGR-241-2021, se estableció de cinco (5) meses y veinte (20) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

1.4. Para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, según lo pactado en el numeral 2 de la Cláusula Décima Primera, **EL CONTRATISTA** constituyó Garantía Única de Cumplimiento y Calidad del Servicio con la Entidad Estatal, la cual fue aprobada el día 10 de mayo del 2021.

1.5. Para la celebración, perfeccionamiento y ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SGR-241-2021, se cumplió con los trámites de certificado de disponibilidad presupuestal, registró presupuestal, aprobación de póliza y publicación en el Portal Único de Contratación SECOP II.

2. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Mediante oficio calendado el día 23 de julio de 2021, **LA CONTRATISTA,** amparado en lo dispuesto por el literal B del numeral 20 de la Cláusula Décimo Primera – *Condiciones Generales* del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales SGR-241-2021 solicita a la Supervisora del contrato, la terminación anticipada del contrato a partir del día **30 de Julio de 2021**, justificando su requerimiento en:

(…)*"Respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitarles su colaboración en gestionar la Terminación Anticipada de mi Contrato SGR-241-2021, a partir del día 30 de Julio del 2021, ya que por problemas de Fuerza Mayor no puedo continuar con este proceso; cabe aclarar que me comprometo a terminar y entregar la producción pendiente asignada para estos periodos, de igual manera gestionare los pagos respectivos, cuando este a paz y salvo con la Entidad ANM.*

Sin otro particular quedo altamente agradecida por la oportunidad y el apoyo que me brindaron y ojalá en otro momento me permitan colaborar en la gestión de apoyo de otros proyectos"

La solicitud de la CONTRATISTA encuentra sustento en lo señalado por la sección Tercera Subsección B de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero Danilo Rojas Betancourt, que en sentencia del 26 de julio de 2012 Expediente No. 23.605, frente a la terminación anticipada del contrato estatal por mutuo acuerdo, manifestó:

> (…) en el derecho privado es viable la terminación del contrato por el mutuo acuerdo de las partes, al amparo de los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, aplicables a la contratación estatal como todas las reglas civiles y comerciales que no resulten incompatibles con el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (arts. 13 y 40 de Ley 80 de 1993).
>
> (…)
>
> La terminación del contrato por mutuo acuerdo o rescisión convencional, como modo anormal de conclusión de los contratos celebrados por la administración, ha sido también una figura desarrollada ampliamente en la doctrina ius administrativa; Escola a propósito expone lo siguiente: Los contratos administrativos pueden concluir, al igual que los de derecho privado, en virtud de una rescisión convencionalmente acordada por las partes que los contrataron, es decir, la administración pública y el contratante particular. De este modo, las mismas voluntades que se concertaron para dar nacimiento al contrato, se ponen de

> acuerdo para darle fin, sin esperar el cumplimiento del objeto del contrato, o sin aguardar la expiración del término fijado como de duración de aquél. (…)El mutuo consentimiento, que fue el que creó la relación contractual, es también el que la extingue, y será igualmente la voluntad acordada de las partes la que habrá de determinar los efectos que producirá la extinción del contrato, que por lo general se limitarán al pago de la parte del precio contractual correspondiente a los trabajos o prestaciones que se hubieren cumplido y a la liquidación definitiva de la situación contractual, según su estado.

3. DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y EL INFORME FINAL

En la Cláusula Octava del contrato en mención, se dispuso que LA AGENCIA ejercería la supervisión y control frente a la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales SGR-241-2021 por intermedio de Miguel Ángel Sánchez Hernández, en condición de su cargo como experto código G3 Grado 06 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Mateus, o por aquella persona que el Ordenador del Gasto en fecha posterior designe.

4. DE LA LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO.

El numeral 20 de la Cláusula Décimo Primera – *Condiciones Generales* del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SGR-241-2021, en concordancia con lo dispuesto por el inciso final del artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, establece que éste contrato no requiere liquidación salvo que se trate de una terminación anticipada, como ocurre en el presente caso, siendo procedente la terminación anticipada y liquidación bilateral, por mutuo acuerdo, del contrato de prestación de servicios profesionales No. SGR-241-2021, al encontrarse dentro del término previsto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 14 de Febrero de 2002 con ponencia de la Consejera María Elena Giraldo Gómez, frente a la liquidación bilateral del contrato estatal y sus efectos, señaló:

> La liquidación del contrato es entonces el corte de cuentas entre los co-contratantes, contiene un balance descriptivo y cuantitativo respecto de la ejecución de cada una de las prestaciones que surgieron a cargo de las partes por virtud del contrato. **Puede realizarse de manera bilateral** o en forma unilateral mediante un acto administrativo. Cuando las partes suscriben el acta bilateral de liquidación del contrato están **consintiendo en su contenido y valor**, de manera que si la han firmado sin condiciones ni reparos expresos ven gravemente limitada la posibilidad de pedir al juez del contrato un pronunciamiento sobre la existencia de la liquidación del contrato, la manera como se ejecutó este, la existencia de obligaciones pendientes o el incumplimiento de las mismas. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN BILATERAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SGR-241-2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MARTHA JANETH MOLINA.

5. DEL BALANCE FINANCIERO

De acuerdo con el informe final de supervisión, de 27 de julio 2021, el contrato de prestación de servicios profesionales No. SGR-241-2021 presenta el siguiente balance:

BALANCE FINANCIERO DE LA EJECUCCION DEL CONTRATO SGR-241-2021		
CONCEPTO	**DEBE**	**HABER**
Valor inicial del contrato.	$ $ 10.676.906	
VALOR PAGADO HASTA EL 30 DE MAYO DE 2021.		$ 1.381.717
VALOR POR PAGAR A LA CONTRATISTA DESDE EL 1 DE JUNIO A 30 DE JULIO DE 2021		$ 3.768.320
SALDO NO EJECUTADO DEL CONTRATO A LIBERAR A FAVOR DE LA ANM		$ 5.526.869

De conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad plasmada en el numeral 19.6 de la cláusula Décima Primera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, y la manifestación efectuada por la Supervisora, según la cual, la terminación anticipada del contrato no afectan las funciones del grupo, debido a que se tiene planeado surtir un nuevo proceso de contratación, LAS PARTES **ACUERDAN** dar por terminado anticipadamente y por mutuo acuerdo, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales SGR-241-2021 y como consecuencia de ello liquidarlo bilateralmente, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - TERMINACIÓN: LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y **EL CONTRATISTA**, dan por terminado, de forma anticipada y por mutuo acuerdo, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No ANM-156-2021, terminación que surtirá efectos a partir del día **TREINTA (30) DE JULIO DE 2021.**

SEGUNDA. - **LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el numeral 20 de la cláusula Décima Primera del contrato, **LAS PARTES** acuerdan liquidar, de manera bilateral y de mutuo acuerdo, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales SGR-241-2021.

TERCERA.- Las partes declaran estar a Paz y Salvo por todo concepto una vez se materialice lo dispuesto en las cláusulas que anteceden.

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN BILATERAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SGR-241-2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MARTHA JANETH MOLINA.

CUARTA.-. LA AGENCIA liberará el saldo del contrato no ejecutado por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.526.869), para lo cual se comunicará el presente documento al Grupo de Recursos Financieros de la ANM.

QUINTA.- Como consecuencia de lo anterior, las partes renuncian a instaurar cualquier acción administrativa, judicial o extrajudicial por razón del contrato de prestación de servicios profesionales, cuya terminación anticipada y liquidación bilateral, de mutuo acuerdo, se materializa con la presente acta

SEXTA.- DOCUMENTOS: Forman parte integral de esta acta y obligan jurídicamente a las partes 1) Memorando del supervisor, 2) Solicitud Terminación Anticipada del contrato por parte del contratista.

Para constancia, se suscribe la presente acta en Bogotá, D.C.

Elaboró: **Fabio Lote Portilla**. - Abogado Grupo de Contratación

Revisó**: Bibiana Marcela Gutiérrez Castro**. Coordinadora Grupo de Contratación.